

RESOLUCIÓN No.**000164**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva N° 134 del 24 de enero de 2008, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) la causal que invoca para contratar directamente, (ii) el objeto del contrato, (iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “*(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).*”.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, “*Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones*”, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto “*(...)la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.*”.

Que el día 26 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, (en adelante el “Tribunal”), admitió la demanda de Acción Popular promovida por el señor Miguel Ignacio Martínez Olano, en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, Presidencia de la República, Instituto Nacional de Vías y el departamento del Magdalena con la finalidad de proteger los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y la defensa del patrimonio público de los

residentes en los municipios de Salamina y El Piñón (Magdalena) para evitar que el río Magdalena siguiera socavando la carretera y el muro de contención en el kilómetro 2.1.

Que Mediante Auto de fecha 12 de febrero de 2021, el Tribunal consideró pertinente dar ciertas órdenes de carácter provisional, haciendo uso de la figura procesal de medidas cautelares en la cual se le ordenó a Cormagdalena, Invías, UNGRD, departamento del Magdalena y a los municipios de El Piñón y Salamina, entre otros, definir, en un término que no podrá ser superior a los 90 días contados a partir de la notificación de la providencia, un Plan Maestro el cual estaría dirigido a contrarrestar de forma definitiva los factores estructurales que ocasionan el fenómeno erosivo en la margen derecha del río Magdalena en la vía Salamina – El Piñón y sus alrededores.

Dentro del marco de lo antes señalado se estructuraron las bases para las obras de mejoramiento de la variante a la vía 2701 en el sector El Piñón-Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena en el sector aferente a la isla Tamarindo, que permitan atender la emergencia.

Que, una vez surtido el debido proceso, el Tribunal Administrativo del Magdalena -Despacho 01 mediante sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el numeral séptimo (07) de las órdenes impartidas, determinó la obligación a cargo de Cormagdalena de efectuar “(...)dentro del término máximo de dos (2) meses los trámites administrativos y presupuestales que faltaren para la asignación de recursos que permitan la ejecución de las actividades de dragado y disposición de sedimentos de acuerdo a las alternativas, recomendaciones y propuestas en el concepto técnico expedido el 26 de marzo de 2021 por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y los estudios y diseños de ingeniería detallada integral a fase III de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena sector aferente a la isla Tamarindo elaborados por la Universidad del Magdalena y aquellas actualizaciones de estudios y diseños que llegaren a expedirse en el marco de los contratos que se desarollen para tal fin(...).”

En ese sentido y aras de dar cumplimiento a la orden judicial, el día 09 de diciembre de 2022 a través del radicado No.2022-300-4043, Cormagdalena solicitó a Findeter Propuesta de Asistencia Técnica y de administración de recursos para el programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón.

Que, el día 14 de diciembre de 2022 por correo electrónico y mediante comunicación 22022505010575 (No.2022-200-4150 Cormagdalena), FINDETER presentó propuesta de servicios de Asistencia Técnica y Administración de Recursos a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, para la ejecución del “Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, CORMAGDALENA expidió el acto administrativo de justificación No. 000384 del 20 de diciembre 2022.

Por consiguiente, el día 20 de diciembre 2022 Findeter y Cormadalena suscribieron un contrato interadministrativo No.286-2022 cuyo objeto consiste en: Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, para la ejecución del “Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja–Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”.

Durante el marco de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato interadministrativo No.0-0286-2022, Findeter adelantó durante el primer semestre del año en curso la CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-O-028-2023, el cual el pasado día 07 de junio de 2023 a través del comité fiduciario Findeter y Cormagdalena, adjudicaron el proceso al Consorcio Panmar Salamina cuyo OBJETO: CONTRATAR EL “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”; por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$28.136.282.077,00) M/CT.

Paralelamente, Findeter se adelantó el proceso de intervención CONVOCATORIA No. PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023, cuyo objeto consiste en : CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA” adjudicado el día 27 de junio de 2023 al CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA.

Que la Universidad del Magdalena es una entidad que cuenta con experiencia amplia en Estudios hidrosedimentológicos en cuerpos de agua y diseños de soluciones en estos, entre los que destacan estudios hidrosedimentológicos en el río Cesar, mapa de riesgo de inundaciones en las quebradas El Carmen – Singararé – Simaña, evaluación de amenazas por eventos geotécnicos en la cuenca del río Manaure, seguimiento al componente hidrodinámico de la Ciénaga Rincón o el lago El Cisne, planes de manejo y ordenamiento de las subcuenca hidrográficas de los ríos Casacará, Chiriaimo, Manaure y quebrada San Pedro.

Que teniendo en cuenta que fue la entidad encargada por el INVIAS para elaborar los estudios y diseños de Ingeniería detallada a fase 3 de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río Magdalena en el sector aferente a la isla Tamarindo, esto implica un conocimiento profundo de la situación con respecto al fenómeno erosivo que se presenta en el municipio de Salamina, del objetivo de las obras planteadas para su solución, y de cuál debe ser su desempeño.

En este sentido, es la entidad idónea para brindar acompañamiento a Cormagdalena durante el seguimiento a la ejecución de las obras de dragado, al ser los diseñadores en primer lugar, y de acuerdo con lo expresado, el personal técnico con el que cuenta la Universidad se encuentra capacitado para cumplir idóneamente con tal fin.

En este orden de ideas, atendiendo a las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo del Magdalena, al resultado de los estudios y diseños fase III, remitidos por la Universidad del

Magdalena, así como la documentación que lo complementa, como es el presupuesto asignado para la ejecución de las obras, y su experticia en el diseño de este tipo de obras, esta Corporación determinó la necesidad de contar , con el acompañamiento integral de la Universidad del Magdalena, durante la ejecución de las obras, toda vez que, como entidad encargada de brindar los lineamientos técnicos mediante su experticia.

De otra parte, se tiene que el artículo 113 de la Constitución Política establece que “*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Así mismo, en el artículo 95 de la ley en mención se estableció que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...”.

La Universidad del Magdalena es una Institución de Educación Superior, ente autónomo de carácter departamental, creado mediante la ordenanza No. 05 de 1958, que desde sus inicios se convirtió en referente de las iniciativas de desarrollo territorial a través de sus programas de Ingeniería Agronómica, Administración Agropecuaria e Ingeniería Pesquera. Es una Institución con Acreditación por Alta Calidad según Resolución del Ministerio de Educación No. 010288 04 JUN 2021, que soporta sus propuestas en el quehacer de 53 grupos de investigación, 50 reconocidos por Colciencias, 49 de ellos categorizados, vinculados a 38 programas académicos de pregrado, de los cuales, ocho 8 con Acreditación por Alta Calidad.

Adicionalmente; la Universidad del Magdalena, en el cumplimiento de sus ejes misionales y en articulación a la legislación colombiana, donde se reconoce que “la Acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas a académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social”, ha logrado acreditar 8 programas académicos de pregrado; que cuentan con niveles de calidad superior, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).

Aunado a lo anterior, dentro de los objetivos institucionales de la UNIVERSIDAD, se encuentra el de “*Prestar servicio de asesoría, consultoría y asistencia técnica.*” Asimismo, LA UNIVERSIDAD tiene dentro de sus deberes: “*Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, que contribuyan a superar y mejorar las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de calidad de vida de las personas de las zonas de Influencia de la Universidad.*”

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación atendiendo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, precisa que la causal de contratos interadministrativos hace parte del listado de causales de orden restrictivo que permiten al Estado, realizar una operación

contractual, bajo la modalidad de contratación directa, razón por lo cual, no es obligatorio la recepción de distintas ofertas.

Como justificaciones de orden técnico y razones de necesidad, conveniencia y oportunidad para el desarrollo de esta alternativa administrativa de contratación, se enuncian las siguientes:

- Idoneidad y experticia de la Universidad para desarrollar el objeto contractual.
- Optimización de tiempos de contratación.
- Eficiencia en la utilización de los recursos, en la medida en que, bajo el criterio de valor por dinero, nos puede significar valores agregados en recurso humano, empleo de metodologías y utilización de tiempo.
- Conveniencia en el marco del principio de buena administración contractual.

Además de lo citado, se transitaron las siguientes etapas previas en el marco del principio de planeación contractual:

- Carta de invitación no vinculante a la Universidad del Magdalena.
- Recepción de respuesta de la Universidad de Magdalena.

Finalmente, la determinación de la contratación con la Universidad del Magdalena, previa validación y análisis jurídico, técnico y financiero de su propuesta, derivó de la experticia técnica que ostenta y su ejecución de actividades similares previamente con CORMAGDALENA. Como se puede observar mediante el creciente reconocimiento a las actividades de la Universidad del Magdalena en materia de extensión y proyección social, la ha convertido en socio y referente estratégico de organismos públicos y privados en la ejecución de proyectos para el fortalecimiento del desarrollo del territorio; esto la ha llevado a hacer presencia no sólo en la Región Caribe, sino a nivel nacional con proyectos ejecutados para la Agencia Nacional de Superación de la Pobreza (ahora Prosperidad Social), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la construcción participativa de los documentos de Ordenamiento de playas del caribe y Pacífico Colombiano para FONTUR y los procesos de recolección, sistematización, análisis y divulgación a fin de fortalecer el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC para Autoridad nacional de pesca y acuicultura AUNAP, este último con presencia en 27 departamentos. Entre el 2014 y 2020, la Universidad del Magdalena ejecutó proyectos de Extensión con aportes externos del orden de los \$130.067.000.000, con la operación de 217 proyectos, impactando a cerca de cien mil beneficiarios.

Que de acuerdo con la presentación de oferta radicada bajo 2023-100-1785 el 26 de junio de 2023 la Universidad del Magdalena certificó la idoneidad para la ejecución del presente contrato interadministrativo presentando propuesta formal para contratar el **ACOMPAÑAMIENTO EN LA ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL A LA CORPORACIÓN AUTÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN LAS OBRAS DE DRAGADO DEL SECTOR ISLA TAMARINDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PIÑÓN Y SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

En ese sentido se ha identificado la necesidad de contar con un acompañamiento técnico durante el proceso de dragado de perfilamiento de la isla tamarindo, en el marco de la ejecución de las obras de estabilización de la margen derecha del río Magdalena a la altura del municipio de Salamina, departamento del Magdalena.

Que en concordancia con lo anterior y según se indica en el estudio previo correspondiente, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal dentro de la modalidad de contratación directa: “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*”.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 definió los convenios o contratos interadministrativos, así: “*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.

Que el objeto del contrato interadministrativo a suscribir será: **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL A LA CORPORACIÓN AUTÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN LAS OBRAS DE DRAGADO DEL SECTOR ISLA TAMARINDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PIÑÓN Y SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**.

Que el valor del contrato interadministrativo asciende a la suma global fija de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$310.692.000,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA A LUGAR**.

El aporte antes mencionado, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300558 del 28 de junio de 2023, cuyos desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

Que los compromisos que asumirán las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo corresponden a las que se encuentran establecidas en el estudio previo elaborado para la suscripción del convenio.

Que los estudios y documentos previos que soportan el presente convenio podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en las oficinas de la Corporación ubicadas en la Cl. 93B No. 17 – 25 oficina 504, en la ciudad de Bogotá D.C..

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción del Contrato Interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, cuyo objeto será: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO EN LA ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL A LA CORPORACIÓN AUTÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN LAS OBRAS DE DRAGADO DEL SECTOR ISLA TAMARINDO ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL PIÑÓN Y SALAMINA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo así como el estudio y demás documentos previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO REDONDO CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E) CORMAGDALENA**

Aprobó: María Estela Paez- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Hernando Gutiérrez Vergara- Abogada OAJ 

Elaboró: María José Velásquez- Abogada OAJ 